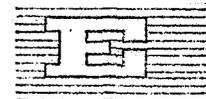


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.4/1983/32/Add.1
12 de enero de 1983
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
39º período de sesiones
31 de enero a 11 de marzo de 1983
Tema 13 del programa provisional

CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Protección de los derechos del niño y de sus padres en
los casos de desplazamientos o de retención de los hijos

Informe del Secretario General

Adición

Página

Resúmenes de las respuestas recibidas de los gobiernos con arreglo
a la resolución 1982/39 del Consejo Económico y Social 1/

España	2
Kuwait	3

1/ Los textos completos de las comunicaciones recibidas pueden consultarse
en la Secretaría de las Naciones Unidas.

[Original: español]
[8 de noviembre y 3 de
diciembre de 1982]

ESPAÑA

El Gobierno declara que comparte la preocupación que anima al texto de la resolución 1982/39 del Consejo Económico y Social, ya que vienen siendo cada vez más numerosos los casos de nacionales españoles que, normalmente como consecuencia de matrimonios con extranjeros, se ven envueltos en situaciones de este tipo. Señalando su activa participación en la elaboración de la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, a la que tiene intención de adherirse, el Gobierno añade que sería muy conveniente que la Comisión de Derechos Humanos, en su 39^a período de sesiones, terminara su trabajo de elaboración de la convención sobre los derechos del niño para resolver con celeridad los casos a que se refiere la resolución 1982/39 del Consejo.

[Original: árabe]
[19 de noviembre y
7 de diciembre de 1982]

KUWAIT

El Gobierno declara que su legislación salvaguarda plenamente el derecho del niño a vivir tranquilo bajo la protección de la persona legalmente responsable de su bienestar, independientemente de que esa persona sea el tutor o el curador del niño o cualquier otra persona que tenga la guarda del niño. En virtud de los artículos 178 a 184 del Código Penal, está absolutamente prohibido el desplazamiento de un menor de veintiún años de su medio o del lugar en el que normalmente vive, si ese desplazamiento puede entrañar la ruptura de los vínculos del niño con los miembros de su familia, que son responsables de su bienestar.

El Estado de Kuwait tiene la intención de cooperar con otros Estados Miembros de las Naciones Unidas con miras a la adopción de medidas y normas para impedir el desplazamiento o la retención de los hijos.
